

Primeros - ochenta
compresa - 1 cuta
dona Adelaida Torres Mayuri
a Zoila Hernández Curaca

En Ica, catorce de Mayo de dos mil quinientos
seis, nro. 1000, de fecha Mayo
de 1953, ante mis ojos, de Zoila Hernández
Curaca, de 23 de Mayo
de 1953; de

A. Sandos Caballero, Notario público de esta provincia que por el
uso libre de elección, primeros trescientos tres
mil trescientos cuarenta, como consta en
de haber sufragado en las últimas elecciones
generales en la mesa primera cuarenta y los
listos señores don José Espino Ramírez, y don
Felipe Bracamonte Palacios, que reunen los requisitos
de la ley a fijas veinte ochenta y ocho del
Registro de Electores públicos correspondiente al
año en Censo de mil novecientos cincuenta y
mil novecientos cincuenta y cinco; comparecieron:
dona Adelaida Torres Mayuri, Natural y vecina
de Chulpraca, de tránsito en esta ciudad de sus
haciendas en casa, casada, con don Zoila Hernández
Curaca patrón y vecina de Chulpraca, de tránsito en esta ciu-
dad, casada con don Tomás Torres Torres que
haciendas en su casa, los comparecieron mis
jóvenes en edad, proceden por su propio deseo
haber para testificar e informar en el oficio
notarial aquello que conozcan, así como a los
listos instrumentados en lo que hoy se fijó para
de haber cumplido con los que disponían los
artículos treinta y ocho al cuarenta y uno





P N° 0667096

Cvto. Octaviano

entregaron una escritura firmada de Compra-Venta, para que sus contenidosobre a Escritura
 señale la que figura lada con el número presente
 Cuatro, que ha agregada al legajo respectivo
 a minutas cuyo tenor literal es como sigue:
Mierto - - Octaviano - - Sigue los trazamientos
Catorce - Número sesentinueve - - Señor Notario
 Público. En trinda una escritura en estos térmi-
 nos: Primer - - Dona Adelaida Torres y Mayuri
 es propietario de un trozo de Terreno en lomas, des-
 crito en el Desarrollo, ubicado en la sección de
 Chulpa, Comprende el distrito de Pueblo Nuevo
 de esta provincia que limita: al Norte con un tramo de la
 Calle entrada al mismo fundo. Al Sur con un tramo
 de la Regadera que separa la finca de María Mayuri
 y de Filomena Rejas. Al Este con la propiedad
 de la Iglesia de Pueblo Nuevo, y al Oeste, con la
 de dona Maricela Mayuri. Y viene, por el punto
 centro treinta y cinco m., por el Sur punto cinco
 cincuenta m., y por el Este, en linea quebrada de
 Norte a Sur veintiún Treinta m., de Este a Oes-
 te: diecisiete veintiún m., seguidos al sur
 treinta y dos m., por el Este, y superficie de Sols
 Dos dos mil doscientos veintiuno, y también se pro-
 pietaria de otro trozo de Terreno, denominado
 Italia, ubicado en el mismo lugar que el anterior.
 que limita, al Norte y Este, con la propiedad de los
 de herederos de Lázaro Torres; al Sur, con los
 herederos de don Juan Felipe Mayuri, y al Oeste
 con calle entrada al mismo fundo y otros, y mi-

Y de por el Este y Oeste, veinticinco cuarenta y
 por el Norte y Sur, catorce cincuenta (m.) y super-
 cio es doscientos cincuenta pesos oro. A los tres
 ocho de Febrero de cultivo nombrado San Ramon,
 éste, que limita; por el Norte, por la mitad de
 la Calle entrada al mineros fundo por el Sur, con
 el Camino real por el Oriente herederos de don
 Simón Torres y por el Poniente con testamentaria
 de don Juan Felipe Mayuri, Hijo; por el Norte
 treinta y un metros cuarenta y tantos metros. por el
 Sur, treinta y un metros cuarenta y tantos metros. por el Este,
 treinta y un metros cuarenta y tantos metros
 por el Oeste veinte y un metros. que limita con
 la Calle entrada al mineros fundo por el Norte con
 el Calle entrada por el Oriente don Juan Felipe Mayuri
 hoy don Felipe Ramos y por el Poniente con
 los Talangales hoy es calle que va al distrito
 de Puerto Nuevo - Hida. por el Norte veinte y un
 metros cuarenta y tantos metros por el Oriente y Poniente
 treinta y un metros sesentidós (m.) el precio de la ren-
 ta es de pesos oro doscientos. de otro solio Solar,
 que limita. por el Norte, antes herederos de don
 José Luis Chacaltana hoy Calle entrada a la Cruz
 de Chalpaca, por el Sur, con haga de don Rafael
 Mendoza por el Oriente solio Solar de don Leopoldo Da-
 vila por el Poniente calle que va al ~~quejico grande~~ - Hida
 por el Norte, y Sur veintidós cincuenta metros
 por el Este y Oeste, veintidós cincuenta. El precio
 bala renta es la suma de pesos oro trescientos, de
 otro solio, denominado la Comista; que limita por el



P. N° 0667097

Ciento setenta y dos

norte, con herederos de don Licino Zavares, por el Sur, y oriente Callupi entrada por el poniente con el de dona Narcisa Rejas hoy Zavares francesa, nuda, por el Norte y Sur diecisiete veinte m por el Oriente y poniente Cuatro cuarenta m. su precio es la suma de pesos oso quinientos noventa y dos. El cuarto de los parques es la mitad lemita; por el Norte con la otra mitad que la Compraron de a don Juan Zavares, por el Sur, por Callullen trada por el Este Callujon que separa el de los pueblos de don Justino Chacallana y por el Poniente, con solar de dona Maria Playuri. Nuda; por el Norte y por Seis sesenta m por el Este y Oeste, veinte y ocho. El precio de la venta es de pesos oso setenta y cinco, si quinientos le rendio los derechos y acci-nes en el solar polar y frago de agua rios lemita y general son: Por el Norte, con Solar y Casa de dona Rosalba Menozaga - por el Sur, con Solar de Havana, Por el Este, con el camino de en medio que da a Zata y por el Oeste, con Rulos Solar de los herederos de don Jose' Jimeno. El precio de la venta es de pesos oso quinientos cincuenta. Los otros bienes estan ubicados en el pago de Chulupaca del distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Ica los que fueron comprados en don Francisco Roberto Soto el Siete de Agosto de mil novecientos veintidós, ante el Notario Luis E. Carvajal y otros a don Ursulio Mayuri el treinta y uno de Enero de mil novecien- tos veintidós, ante el Señor Notario Guillermo F. Ferreira. El precio total de la venta es la suma

de pesos cinco mil cincuenta y nueve chelines, que dicha
 señora la vendedora tiene recibido desde el momento
 de haber firmado la presente consta. - Segunda.
 Dama Adelaida Zárate Mayuri rende el inmueble
 suscrito en la Clausula anterior a favor de don
 Roilo Hernández Curaca, por el precio estipu-
 lado en la Clausula Anterior. - Tercera. - Los
 contratantes declaran que el precio ha sido el pac-
 tado entre ellos y es el que también realmente se
 corresponde a los inmuebles que son materia de
 la venta, por lo que se hacen mutua y suficiente
 devolución de cualquier exceso, o diferencia que fu-
 diera resultar, abarcando la venta a los summe-
 blos con todas sus entradas salidas, mas, costos
 y gastos, servidores, usos, y con todos los demás
 derechos que poseen a la propiedad, sin reservarse
 nada para si la vendedora, quien se obliga a la
 ejecución y saneamiento conforme a ley. - Cuarta.
 Los inmuebles materia de la venta no fragan pre-
 cios. - Quinta. - El domicilio de la vendedora y
 compradora en el pueblo de Chulpuaca, del distri-
 to de Pueblo Nuevo. - Sexta. - Los gastos de
 escrituras e impuesto son por cuenta de la
 compradora a excepción de la ley diez mil ocho
 pesos cuatro que es de cargo de la vendedora.
Séptima. - Los contratantes declaran que
 captan todas las partes y cada una de las clausu-
 ras de la presente consta. Agregue testad
 señores testigos las demás Cláusulas de ley.
 Yca sucede de marzo de mil novecientos quinientos

TESTIMONIO



P N° 0667098

Cuentos Ochoaventres

testres. - Julio L. La Rosa - Abogado - Ad-
 linda Barres M. - Taita Hernandez b. pagaron
 impuestos descendentes en cuantinove soles
 noventa centavos Ica, catorce decimocuartos
 un solo y rubrica del jefe de Sección Cobran-
 zas. - Paga Soles descendentes en cuantinove
 noventa por el cincos por ciento de Alabato y Sal-
 canto veintinueve (veinti) more por el seis por
 ciento de impuestos a los beneficios ley diez
 mil ocho cientos cincos, sobre los primos de Sal-
 canto cinco mil quinientos noventa y ocho y Salca-
 canto quinientos cincuenta y seis, mil sete-
 cientos cincuenta y cinco cincuenta, mil no-
 cientos quince y cincuenta y seis mil
 novecientos seis. - Ica, catorce de Marzo de
 mil novecientos cincuenta y seis. - Oficio de Depo-
 sitos y Consignaciones - Departamento de Reca-
 lacion. - El Cobrancay. Jefe de Sección Impuesto
 Directo. Un solo y rubrica del Banco Morante.
 Conclusion. - ratifico los otorgantes al con-
 enido de esta escritura de Compra venta por la cu-
 tura que de toda ella lo hizo en presencia de los
 testigos al principio fechados de firmaron y
 ratificaron en su contenido y lo firmaron per-
 to en los testigos de todo lo que hoy se fijado en
 cuadros noval-entubadas para fijar en el ladrillo de la casa - Mida. Valen
 Adelaida Barres M. Taita Hernandez

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 030

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°080 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 14 DE MARZO DE 1,953; QUE OTORGА: DOÑA ADELAIDA TORRES MAYURI; A FAVOR DE: DOÑA ZOILA HERNANDEZ CURACA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1953 – 1954, FOLIO N° 180 VUELTA AL FOLIO N° 183, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LIDIA ROSA CONTRERAS TORRES DE CACERES, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21491138. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 080 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 3033734, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR